

Divorcio y sociedad: un enfoque comparativo de la evolución de las normas familiares en Cuba (siglos XIX-XXI)

Mélanie Moreau-Lebert

El Código Civil español de 1889: el dispositivo de control

Familia y moralidad en el centro de las leyes; este podría ser el leitmotiv del legislador en Cuba desde la colonia hasta la Revolución. Desde el rígido Código Civil español de 1889 hasta la muy “vanguardista” Constitución de 1940, la familia es la base sobre la que descansan tanto el orden moral como la estructura económica, asegurando la sostenibilidad de un sistema y la verticalidad total en las relaciones sociales de clase, género y color. Como colonia española, Cuba estuvo sujeta a las reglas y leyes de la metrópoli y todos los asuntos jurídicos se regían por el Código Civil de 1888, que entró en vigor en la Isla el 5 de noviembre de 1889.

El texto contenía las formas jurídicas del derecho romano adaptadas y modificadas por una sociedad española medieval y católica de carácter patriarcal. Las leyes se incorporaron al Código Napoleónico de 1804, del cual el Código Civil de 1888 es el heredero. La importancia de la familia en el siglo XIX es innegable.

La familia es al mismo tiempo una institución moral, material y jurídica que nace del acto jurídico del matrimonio. Este último garantiza la perdurabilidad de los sistemas de energía y la concentración de activos en manos de grupos poseedores. La mujer es la piedra angular de todo este poder familiar como procreativa de los futuros herederos.

El Código Civil es el único mayordomo de la vida familiar, el hombre es rey en su casa de acuerdo con el antiguo concepto de patria potestad. Este último cede al padre de derechos de la familia; lo convierte en el legislador que dicta las reglas de conducta, el juez que corrige, el tutor que se ocupa de la subsistencia del hogar y el maestro que administra la propiedad.

Por lo tanto, la mujer, al casarse, pierde el control de su dote y propiedad parafernales. El marido asume autoridad legal sobre la esposa y los hijos. El Código Civil trata a las mujeres como un ser débil, una criatura indefensa que debe ser protegida y que necesita que el hombre sobreviva. De hecho, garantiza que la mujer, después de casarse, se vuelva totalmente dependiente de su marido. Si, por un lado, la esposa es privada de cualquier independencia económica, el marido todavía tiene la obligación de mantener a su familia.

El artículo 57 estipula que un hombre debe proteger a la mujer y que la mujer debe obedecerle. El artículo 63 permite a una mujer con hijos de un primer matrimonio legar o administrar sus bienes anteriores como considere oportuno, siempre que sus acciones se utilicen para apoyar a los hijos legítimos del primer matrimonio. Los artículos 188 y 221 establecen que una mujer casada puede adquirir los derechos y privilegios de la administración familiar en ausencia del marido. El artículo 1360 del Código Civil establece que la mujer casada conserva la propiedad de su dote, pero pierde el usufructo, y el 1382 que puede conservar sus bienes parafernales (Stoner, 1991, p. 67).

La esposa puede ejercer poder sobre la propiedad del matrimonio en caso de que el esposo sea declarado legalmente incapacitado por un tribunal, si está ausente por un largo período de tiempo, o si los cónyuges están separados y la esposa no ha sido condenada. En este último caso, la mujer separada encuentra el usufructo de su dote y propiedad con el fin de mantener a su familia (Hernández, s.a., p. 3).

Solo un acuerdo prematrimonial permite que se renuncien a estas leyes, pero es muy raro que el cónyuge renuncie a tal poder absoluto dentro de la familia. La mujer tiene la oportunidad de solicitar el divorcio, pero esta última no disuelve el matrimonio, simplemente permitiendo la separación de los cuerpos de los cónyuges. Las únicas razones para el divorcio son el adulterio de la mujer, incluso si no se ha probado, y la del marido en caso de que su conducta sea de conocimiento público. Si una mujer afirma ser abusada por su marido y pide la anulación del matrimonio o divorcio, está sujeta al depósito de la mujer casada, que consiste en sacarla de la autoridad del marido y encerrarla en un lugar determinado para preservar su integridad física y psicológica.

El hogar es un lugar muy privado en el cual se juegan conflictos y relaciones de poder. La familia del siglo XIX es una institución social y el orden familiar es una estructura cuya integración depende de la regulación. Es la primera forma de organización de relaciones sociales; las relaciones familiares por sí solas son un minisistema que se integra en un otro mayor, social y adictivo. El peso moral de la Iglesia en la conducta y la legislación patriarcal española no dejan espacio para la libertad de las mujeres en Cuba, quienes tuvieron que conformarse con su papel de “reinas del hogar”, un término consagrado en el siglo XIX, pero que sería más adecuado para su homólogo masculino.

La República o la redefinición de la familia

La República, fundada en 1902, anunciaba un renacimiento en el papel de la familia. La transformación estructural de la sociedad se acompañó de altas expectativas por parte del pueblo cubano, que asistía al cierre de un modelo colonial basado en la hegemonía hispana y la apertura de un nuevo sistema de dominación impuesto por los Estados Unidos. Este gran dilema se analizó de diversos modos en diferentes sectores y grupos sociales, puesto que comportamientos y estrategias están moldeados por la realidad experimentada, observada, criticada y a veces soñada.

Los políticos cubanos pronto entendieron que la familia era la unidad social y económica en la que se basaba la sociedad cubana e identificaron la necesidad de dictar las leyes familiares. La administración de la propiedad y la propiedad, la responsabilidad familiar, el estatus social y la influencia política son cuestiones que se basan en la organización de las reglas a ese nivel social. El cambio económico y político repentino, la inestabilidad de los gobiernos, el cambio de la pequeña propiedad de la tierra y el comercio local a terratenientes, los grandes propietarios que producen para el comercio exterior, así como la concentración de medios de producción en manos de extranjeros, obligaron a los legisladores a cuestionar las antiguas leyes sobre propiedad y autoridad legal.

La familia es cada vez más importante como institución que adquiere y transfiere dinero y cuyos miembros, a menudo, están vinculados a grupos de poder político. Esto concierne, por supuesto, a la familia burguesa, ya que es esta clase social la que más importancia otorga al matrimonio, y la que tiene más intereses que preservar gracias a ella. El matrimonio no es

un problema importante para las clases bajas, ya que están excluidas de los mecanismos de poder y las transmisiones de herencia.

La presión que sentían las clases latifundistas frente a la penetración estadounidense los llevó establecer leyes para proteger sus propiedades, de modo que garantizaran, al mismo tiempo, la preservación del poder. Los propietarios amenazados por inversiones extranjeras coloniales, que a veces consiguieron ilegalmente la tierra y los medios de producción gracias el vacío legal o la falta de documentación de algunos, consideraron incluso la posibilidad de que sus hijas heredasen y conservaran el control de las entradas de dinero una vez casadas. Permitir que las mujeres casadas tuviesen poder sobre la propiedad era un desafío para la tradicional patria potestad del marido, por lo tanto, su autoridad total sobre la propiedad y las personas de su familia.

Que la clase poseedora estuviese lista para reconsiderar una ley patriarcal centenaria muestra la preocupación sobre los cambios económicos que Cuba experimentó en la primera década republicana. Como consecuencia, se debía modificarse el Código Civil de 1889.

Ley de Propiedad de 1917

La Constitución de 1901 no cambió las leyes sobre propiedad y familia resultantes del Código Civil de 1889, mientras que proclamó en su primer artículo que todos los cubanos son iguales ante la ley. La convivencia de dos sistemas jurídicos contradictorios no parecía problemática al principio y no fue hasta 1916 que el senador Vidal Morales presentó un proyecto de ley que garantizaba a las mujeres casadas la gestión de su dote y sus bienes parafernales (Stoner, 1991, p. 6). Según él, la modernización de la sociedad debe ir acompañada de leyes progresistas y las mujeres ya no pueden ser vistas como un objeto, especialmente porque demostraron, durante las guerras de independencia, su capacidad para tomar iniciativas propias y convertirse en cabeza de la familia en ausencia de su marido.

La oposición no rechazó el proyecto de ley del senador, pero pospuso su implementación para dar tiempo al Congreso para considerar una enmienda total al Código Civil de acuerdo con la nueva Constitución. Sin embargo, el proyecto de ley de Vidal Morales provocó una controversia de amplio nivel pues algunos consideraban que la mujer cubana aún no

estaba lista para ejercer este tipo de derechos y que primero debía alcanzar un nivel de educación y preparación correctos. Estos argumentos todavía mostraban a la mujer como un ser débil y tienen un extraño parecido con la posición de los Estados Unidos con respecto a la capacidad imposible del pueblo cubano para gobernarse a sí mismo. Muchas mujeres y hombres fueron defensores de este proyecto de ley, a lo cual sumaron el problema de las familias cuyos hijos no son niñas y la preservación de su riqueza y patrimonio.

Finalmente, el 11 de mayo de 1917, el Congreso aprobó la Ley de Propiedad, la cual permitió a las mujeres casadas administrar y disponer de sus bienes. A partir de entonces, las mujeres tuvieron derecho para llevar a cabo contratos de propiedad pública y privada, y en caso de un segundo matrimonio, a ejercer la patria potestad en los hijos del primer matrimonio, ya que el nuevo marido no puede tener de ninguna manera autoridad sobre su herencia. La ley, que fue anunciada oficialmente el 23 de julio de 1917 (Gaceta Oficial, pp. 1205-1206), protegió a las clases más ricas de posibles cazadores de dote, redefiniendo los medios para conservar la riqueza a través de nuevas estrategias familiares modernas.

La Ley de Divorcio de 1918

Cuando se inauguró el siglo XX, las mujeres cubanas comenzaron a exigir su lugar en la sociedad y la igualdad que consideraban justa y necesaria. Sabían que la emancipación femenina era esencial para crear un equilibrio social, pero que era necesario ser paciente. Desde un punto de vista moral, eran los preceptos de la Iglesia los que dictaban las normas de conducta a las mujeres que, a menudo, se han formado en un entorno religioso, y es ella la más ferviente opositora de la aplicación de leyes progresistas.

Pero la influencia de las feministas extranjeras se hizo sentir en Cuba, especialmente estadounidenses, que luchaban por la igualdad de derechos civiles y la integración de las mujeres en la esfera pública. La promulgación de una ley de divorcio hizo obsoleto el Código Civil de 1889 y representó una oportunidad para que las mujeres cubanas se manifestasen en el espacio público y se definieran como ciudadanas con plenos derechos civiles. Este Código Civil solo permitió la separación en casos de adulterio y cuando el marido violentase a su esposa, la obligara a prostituirse ella o

sus hijos, o si fuera condenado a cadena perpetua. El divorcio solo podía ser buscado por la parte inocente, y una vez pronunciado, ninguno de los cónyuges podía volver a casarse.

Esta ley es, sin dudas, la más importante, moral e innovadora en cuanto a la mujer. Permite comprender la transición de una sociedad tradicional, limitada por prejuicios y convencionalismos legados en su mayor parte por la religión católica y por el *status quo* del antiguo régimen, a una sociedad moderna en la que se crea un sistema materializado por la obligación de aplicación legal por parte de los ciudadanos. Cuando la ley reemplaza la violencia privada y convierte a los legisladores en árbitros y permite la separación o el divorcio, formaliza un problema de sociedad muy antigua, que ha sido ignorada por razones culturales, sociales, políticas y religiosas.

El divorcio es un acto que obliga al sector privado a hacerse público. Nacida durante la Revolución Francesa en 1789 como consecuencia de las ideas liberales, el divorcio representó la libertad de las mujeres para deshacerse del yugo patriarcal y de la Iglesia todopoderosa. Esta última considera que el matrimonio es un contrato natural instituido por Dios a partir de la creación del mundo, cuando hizo al hombre y a la mujer de la misma carne. Establece la monogamia y la indisolubilidad del matrimonio, por lo tanto, su carácter eterno y, en consecuencia, excluye la idea del divorcio. La concepción del matrimonio como un contrato civil es la conquista legislativa de la sociedad burguesa, que así puede obtener la separación de los cuerpos a petición de ambos cónyuges, y al menos superar la naturaleza indisoluble del vínculo marital.

Fue en 1869, bajo la República en Armas, cuando Cuba comenzó a manifestar ideas revolucionarias y de protesta, culminando en la Ley de Matrimonio Civil y una Ley de Divorcio, bajo el gobierno de Carlos Manuel de Céspedes. En 1896, con este espíritu progresista, se promulgó la segunda Ley de Divorcio, pero ninguna fue aplicada. El hecho de que el matrimonio se considere un contrato civil, no una institución ordenada por Dios, abre el camino a una corriente de pensamiento a favor del divorcio en los primeros años republicanos.

Los artículos 76 a 82 del Código Civil español fueron derogados en virtud de la Intervención Americana (Prats, 2002, p. 41) por orden militar número 66 de 31 de mayo de 1899, número 307 de 8 de agosto de 1900, y

luego por la Orden número 140 del 28 de mayo de 1901. Por primera vez, se ha demostrado que los tribunales civiles son los únicos competentes en la pronunciación de las sentencias de divorcio o en la anulación del matrimonio. Así, los legisladores dismantelaron el poder de los tribunales eclesiásticos, privilegiando la razón y no la fe.

El debate sobre el divorcio comenzó entonces a ganar impulso y fue seguido con gran interés por la opinión pública. En 1914 juristas y legisladores cubanos enumeraron las costumbres insulares y los derechos existentes en el extranjero (Hernández, s.f, p. 3). Entre los defensores del divorcio se encontraban Orestes Ferrara, Manuel Cortina y Gustavo Pino; sus detractores fueron José A. González Lanuza y Rogelio Díaz Pardo. En tanto, el 7 de mayo de ese año, el episcopado cubano publicó un artículo en la primera página de *El Diario de la Marina* en el cual afirmaba que el divorcio era la causa de la disminución de las tasas de natalidad y el aumento de la morosidad y que destruyó a la familia:

Francia en 30 años no ha logrado aumentar su población y el pueblo estadounidense que confiesa 58.000 divorcios en un solo año, dice que en algunas prisiones estadounidenses, el 75 % de los presos son consecuencias del divorcio (citado en Hernández, s.f., p. 5).¹

Esta dialéctica con acentos sociológicos constituye la esencia de los detractores del divorcio como José González Lanuza. Este tema todavía se debatió en 1916 durante el primer Congreso Jurídico Nacional. Por último, se aceptó la disolución del lazo matrimonial (Hernández, s.f.).

La Ley de Divorcio de 1918 surgió de numerosas cuestiones de política nacional. En primer lugar, el divorcio es parte de un programa de separación

¹ El autor dedica toda una parte, titulada Divorcio y criminalidad, a un estudio sobre las causas de la delincuencia en Cuba. Está estudiando el caso de 690 jóvenes interesados en el centro de rehabilitación juvenil de la Finca Torrens. De ellos, 217 (31,4 %) provienen de hogares estables, y 468 (67,6 %) de hogares inestables. En tanto, 75 viven bajo la tutela del padre (101 %), 269 bajo la madre (40,1 %), 107 con otro miembro de la familia, y 22 viven solos. De 468 hogares incompletos, 310 se lo deben a la separación parental (45,8 %), y 128 a la muerte de uno de los padres (19 %). El 26,08 % de los padres de estos jóvenes están legalmente casados, y 73,28 son concubinas. El autor concluye que pertenecer a una familia incompleta es una gran delincuencia. Agrega que, en Londres, el 60 % de los delinquentes juveniles provienen de familias descompuestas (citado en Hernández, s.f., p. 26).

de la iglesia y el gobierno. La ley puso de relieve la lucha entre las fuerzas religiosas conservadoras y los progresistas liberales sobre la autoridad del derecho civil, este último queriendo reducir la influencia religiosa al espacio confesional. La promulgación de la Ley de Divorcio permitió que todas las clases sociales se beneficiaran del mismo derecho. Aunque ha de señalarse que, el divorcio ya era una realidad para los más ricos que podían permitirse el viaje a Tampa, Florida, para disolver su matrimonio.

La separación es la forma más común de resolver problemas matrimoniales, pues la ley colonial permitía la separación de los cónyuges y la Ley de Propiedad de 1917 garantizaba una distribución equitativa de los activos. Sin embargo, si bien son las primeras afectadas, las mujeres no dudaron en votar en contra del divorcio. Por un lado, algunos lo consideraba como un acto antirreligioso y la propaganda emprendida por la Iglesia vilipendiaba a las mujeres en las iglesias y en las calles, repitiendo que el divorcio es un pecado mortal; por tanto, se generaron muchas dudas.

Por otro lado, nadie conocía cómo se utilizaría esta ley. Las mujeres temían ser expulsadas legalmente de sus hogares y veían el divorcio más como una amenaza para su seguridad doméstica que como un avance personal. Los hombres y mujeres progresistas valoraban el divorcio como un medio para poner fin al sufrimiento innecesario cuando un matrimonio ya no funciona, para sacar a las mujeres de la tiranía del adulterio masculino y para asegurarse de que ya no estuviera bajo la autoridad de su marido, incluso después de separarse.

La Ley fue promulgada el 29 de junio de 1918, y el divorcio se convirtió en una institución de derecho. Fue votado casi unánimemente por el Senado, pero el presidente Menocal no lo firmó. De hecho, su esposa Mariana Seva de Menocal se opuso totalmente, incluso llegó a escribir una carta al Papa Pío X, para asegurarle que mientras su marido fuera presidente nunca esta ley pasaría (Stoner, 1991, p. 79). Sin embargo, el presidente no lo vetó, solo se dedicó a esperar expirara el período legal de veto.

Cualesquiera que fueran las razones por las que los legisladores promulgaron esta ley es espectacular, simplemente autorizar el divorcio consensual. Si una de las partes es declarada culpable, pueden perder sus derechos sobre la propiedad del matrimonio. La mujer inocente puede reclamar la manutención para ella y de sus hijos a su cuidado. La legislación moderna sobre divorcios marcó la transgresión de los espacios públicos y privados

con respecto a los asuntos más íntimos de la pareja. Entre 1918 y 1927, se establecieron 2 374 solicitudes de divorcio, el 43 % por mujeres, el 47 % por hombres y el 10 % de mutuo acuerdo (Stoner, 1991, p. 81).

La Ley de Adulterio de 1930

La patria potestad otorga al hombre la autoridad absoluta dentro de la familia. Tiene el derecho de criar a sus hijos como considere oportuno, de hacer para ellos la elección de un oficio o de un cónyuge pero, sobre todo, a ejercer autoridad sobre su esposa. Podría corregirla, enviarla a un convento y administrar su propiedad, hasta 1917. Sin embargo, la ley más injusta relativa al adulterio todavía estaba en vigor en Cuba hasta 1930.

El Código Penal español, en su artículo 437, autorizaba al marido a matar a su esposa y a su amante en caso de que les sorprenda en una situación de adulterio. El marido engañado no se enfrentaría a ningún procesamiento por homicidio y la pena máxima es el exilio. Si los amantes son los únicos heridos, este último está completamente exonerado. Esta ley también se aplicaba al padre de una familia que sorprendería a su hija menor de edad con un joven y, en este caso, podía matar a uno u otro de los amantes.

Este derecho penal es un verdadero paradigma del patriarcado. Ahí se muestran los preceptos más retrógrados sobre las mujeres y el honor manchado. Ella es considerada como un objeto del que el hombre puede disponer y deshacerse cuando quiera. Este no está obligado a tener testigos para confirmar su versión de los acontecimientos; su palabra se toma como un hecho. Por lo tanto, las mujeres están a la merced de la agresión injustificada.

Después de muchos debates, el proyecto de ley sobre la derogación del artículo 437 fue presentado en el Congreso en febrero de 1930 y promulgado el 16 de febrero, sin la firma del presidente Gerardo Machado. Se negó, temiendo que fuera acusado de apoyar una relajación de la conducta sexual, y esperó a que su veto expirara. Ahora el marido ya no tenía derecho a la vida y a la muerte sobre su esposa y el adulterio de cualquiera de los dos es castigado solo con el divorcio.

La modificación de la Ley de Divorcio de 1930 y 1934

La Ley de Divorcio de 1918 otorgó a las mujeres el derecho de evadir la autoridad del esposo, pero el propósito principal era, sobre todo, quitar el mayor poder posible a la Iglesia sobre los asuntos legales. Muchas cuestiones seguían sin resolverse, en particular en relación con el después del divorcio.

El destino de las mujeres divorciadas y sus hijos seguía siendo objeto de interrogatorios en 1930. Los defensores del divorcio no estaban satisfechos con los resultados de esta ley porque los procedimientos eran costo-

Tabla 1. Estado civil de la población en Cuba según los censos de 1899, 1907, 1919 y 1953

	Soltero	Casado	Sindicatos de censo	Divorciado	Viudos
Hombres	%	%	%	%	%
1899	57,8	24,7	12,9	—	4,6
1907	50	33,6	13,1	—	3,3
1919	49,5	38,2	9	—	3,3
1953	45,5	33,7	18,4	0,6	1,8
Mujeres	%	%	%	%	%
1899	46,3	25,7	14	—	14
1907	39,8	34	15,5	—	10,7
1919	34,8	42,2	12,6	—	10,4
1953	32,2	38,1	21,2	—	6,9

sos, lentos y podían tomar años para que la sentencia fuera dictada por los tribunales. Por otro lado, las mujeres se quejaban de que los jueces eran demasiado complacientes con los hombres, especialmente cuando se trata de adulterio. En general, pocas parejas hacían uso de esta ley.

Ante la nueva controversia sobre este tema, el Congreso modificó la primera ley de 1918. Estableció que los cónyuges debían compartir la responsabilidad de la estabilidad familiar. La mujer ya podría solicitar el divorcio si su marido había abandonado la casa conyugal o había dejado de proveer para las necesidades materiales de la familia, pero ahora la separación debe ser más de cinco años antes de que se aceptase la solicitud.

La Ley de 1930 no preveía cambios en la asignación de la manutención de los hijos, sino que se centraba en la cuestión de la custodia de los hijos. Los padres no solo debían proveer para los niños, sino que conservan sus derechos como miembros de la familia. Las niñas fueron confiadas principalmente a la madre, mientras que los niños tenían la opción de elegir con cuál de los dos padres deseaban vivir. En todos los casos, los padres que no obtuviesen la custodia conservaban el derecho a ver a sus hijos regularmente (Núñez, 1947, p. 4).

Una nueva ley fue promulgada por Decreto-ley 206 de 10 de mayo de 1934, que complementó a los otros dos (Núñez, 1947). El artículo 1 estableció que el divorcio era un derecho para los cubanos como para todos los extranjeros, ya fuera que el matrimonio haya tenido lugar en Cuba o en el extranjero. Esta medida, que permitía a los extranjeros divorciarse en Cuba, provocó las burlas de algunas personas.

El objetivo es facilitar el divorcio y agilizar los procedimientos para obtenerlo, ya sea para responder a las opiniones de los autores sobre el tema, o porque, de esta manera, un grupo bastante grande de norteamericanos, cuyas leyes particulares impiden o dificultan el divorcio, podrían verse a la deriva en Cuba. [...] Degradan el prestigio de nuestros tribunales haciéndoles carnada para los turistas, haciéndoles cooperar en buena conciencia en un divorcio fraudulento, una farsa montada entre un barco y otro (Hernández, s.f., p. 20).

El artículo 2 afirmaba que el cónyuge inocente podía iniciar un procedimiento de divorcio en casos establecidos por leyes anteriores, pero también, y esto es nuevo, en el caso de la perversión de un cónyuge por otro, el consumo de drogas o la bigamia. Además, el tiempo libre de la casa conyugal que justificaba la solicitud de divorcio aumentó. Por lo que se refiere a los hijos, es ahora la situación económica la que determina quién de los cónyuges tendrá la custodia, no según el sexo; el tutor obtiene usufructo y la administración de la propiedad de los niños. El monto de la manutención se fija en un tercio de los ingresos del cónyuge.

Estas últimas medidas colocaban a las mujeres en una desventaja significativa, ya que generalmente tenían los ingresos más bajos, y ahora eran menos propensas a obtener la custodia de sus hijos. Por otro lado, en caso

de impago de la manutención de los hijos, la ley permitía a la mujer solicitar la liquidación de la propiedad del infractor. Esto proporcionó una gran seguridad para las mujeres que tenían un recurso legal para garantizar un ingreso mínimo para vivir.

La Constitución de 1940: mujeres protegidas por la ley

La Constitución de 1940 estableció, por primera vez, la igualdad de los ciudadanos cubanos, como se muestra en el artículo 10 del Capítulo II sobre nacionalidad. Afirmaba que todo ciudadano tiene derecho a vivir en su patria sin discriminación ni extorsión, independientemente de su raza, género, clase, puntos de vista políticos o creencias religiosas. El artículo 20 del Capítulo IV trata los derechos fundamentales y reiteró los preceptos establecidos en 1901 de que todos los cubanos son iguales ante la ley, y que la República no reconoce ningún privilegio. La constitución consagró la igualdad total entre hombres y mujeres, pero especialmente entre blancos y negros.

Cuando se trata de legislación familiar, la Constitución de 1940 es la más elaborada y más sensible a las necesidades de las mujeres cubanas. Hasta entonces, estas áreas habían sido reguladas por una legislación específica. Esta Constitución cubana siguió el ejemplo de nuevas constituciones internacionales como la de la República española de 1931, la de Danzig en 1922 y la de México en 1917, poniendo a la familia y la cultura bajo la jurisdicción del gobierno central (Cruz-Taura, 1997, pp. 89-90). Ella dedicó todo un capítulo titulado “Familia y Cultura”, y el artículo 43 finalmente reconoció la plena capacidad civil de las mujeres casadas:

El matrimonio es la base jurídica de la familia y se basa en la igualdad absoluta de derechos entre los dos cónyuges; de conformidad con este principio se organizará su régimen económico. La mujer casada goza de plena capacidad civil, sin necesidad de consentimiento conyugal o autorización para gobernar su propiedad, ejercer libremente el comercio, la industria, una profesión o arte, y disponer de los ingresos de su trabajo. El matrimonio puede disolverse por acuerdo de ambos cónyuges o a petición de uno de los dos de acuerdo con las razones establecidas por la ley. Los tribunales determinarán las cosas que, por razones de justicia, se registrarán por el matrimonio civil, por su estabilidad y singularidad.

Los pagos de apoyo para mujeres y niños tendrán prioridad sobre cualquier otra obligación financiera y cualquier propiedad, salario, pensión o ingreso económico podrá ser incoado.

A menos que la mujer tenga suficientes medios financieros o sea declarada culpable, la ley establecerá apoyo acorde con la posición económica del esposo teniendo en cuenta las necesidades de la vida social. Esta pensión será pagada y garantizada por el marido divorciado y existirá hasta que su ex esposa se haya vuelto a casar, sin afectar a la pensión para cada niño, que también debe garantizarse (*Constitución de 1940, 1981*).

Otra cuestión importante que se aclara en los textos de la Constitución es la legitimidad de los hijos. Durante siglos, los niños nacidos fuera del matrimonio han sido víctimas de discriminación moral y legal. La colonia española, sujeta a todo el poder de la Iglesia católica, solo reconocía la unión consagrada ante el altar. Los hijos legítimos, nacidos de esta unión religiosa, son los únicos que podían beneficiarse de los derechos de herencia, cuando los hijos naturales son señalados como frutos del pecado y privados de todos los derechos. De hecho, esta situación afectaba a una gran parte de la población, la mayoría de las cuales eran parejas que vivían en uniones consensuadas, debido al alto costo del matrimonio y a los procedimientos difíciles.

Las mujeres de color, que son tomadas como amantes pero que no están casadas, se ven directamente afectadas por esta injusticia en caso de embarazo, pues sus hijos quedaban condenados a vivir con el sello de la ilegitimidad, sin ninguna ayuda económica del padre. En 1846, Cuba tenía el 23 % de los niños ilegítimos entre los blancos, el 12 % entre los de color y el 13 % entre los esclavos. En 1861, esta proporción aumentó al 26 % entre la población blanca, el 16 % entre la población libre de color y el 5 % entre los esclavos (Martínez-Alier, 1968, p. 3). Los porcentajes más bajos en la población de color se debían a su inferioridad numérica, por un lado, y luego a la alta mortalidad en mujeres jóvenes de color.

El matrimonio civil no cambiaba nada; siempre excluía a los niños nacidos fuera del matrimonio de los textos. Esto significaba negar a las mujeres su papel como madres e ignorar la responsabilidad de los hombres en la concepción de un niño. De hecho, Cuba tuvo un gran número de

mujeres solteras, en uniones consensuadas, por no hablar de prostitutas, mujeres víctimas de agresión y mujeres deshonradas o engañadas por las promesas de matrimonio de un hombre.

Está claro que la proporción de parejas legalmente casadas está lejos de ser la mitad de la población. En 1919, alcanzó el 42,2 % entre las mujeres debido a la ola de inmigración masculina española en la segunda década republicana y su integración en el mercado matrimonial. Pero como regla general, el número de personas que están unidas ilegalmente y solteras es mucho mayor que la proporción de personas casadas civilmente. Por lo tanto, es normal que los niños ilegítimos representen a una gran parte de la población cubana. En ese año, representaban el 24 %, el doble que 1907, cuando eran del 12,6 %, y el 54 % de los niños ilegítimos son de color (*Censo de la República de Cuba*, 1919). La proporción de ilegitimidad varía según la región, con La Habana con el menor número de regiones, 17,1 %. La región de Oriente tiene la tasa más alta con el 35 % de los niños ilegítimos.

Antes de 1940, la ley permitía al padre del niño natural reconocer y adoptarlo, pero en este caso, la mujer perdía todos los derechos sobre el infante. El padre puede entonces quitarle el niño a la madre y dejarla sin recursos económicos. Esta es la razón por la que el divorcio nunca ha sido una aspiración de las clases trabajadoras, y mucho menos de las mujeres de color, porque ellas habían luchado durante siglos para que el matrimonio civil fuera una realidad, para que sus hijos fueran reconocidos legalmente y pudieran heredar de sus padres. Pero permitir que las madres solteras y sus hijos sean reconocidos legalmente y recibir el apoyo económico del padre amenaza con disminuir el derecho de la mujer casada al respeto y la seguridad financiera, lo que tarde o temprano pondría en tela de juicio la alta situación de las personas con *sangre pura*, es decir, la población blanca.

La sociedad cubana en la década de 1920 todavía consideraba la maternidad como algo sagrado, y la madre sigue siendo paradójicamente la castidad y pureza encarnadas, de acuerdo con los preceptos religiosos de la virtud moral. Esta es la razón por la que las feministas más conservadoras rechazaban la idea de otorgar derechos a los niños ilegítimos. La controversia se desató durante los tres Congresos de Mujeres de 1923, 1925 y 1939.

En 1928, por primera vez, los legisladores respondieron a los llamamientos progresistas de los niños ilegítimos, y el Aguas Inclán presentó un

proyecto de ley al Congreso. Propuso la igualdad de condiciones entre los hijos legítimos e ilegítimos, que fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero rechazado por el Senado, lo que plantea la cuestión de la prueba de paternidad. Cuando se redactó la Constitución de 1940, los legisladores plantearon de nuevo el problema de los niños y Santiago Rey presentó un artículo declarando la igualdad absoluta de los niños. La Unión Revolucionaria Comunista apoyó plenamente este proyecto y Juan Marinello lideró el debate. José Manuel Cortina, de la Coalición Socialista, fue el portavoz de toda la oposición y argumentó que esta ley destruiría la familia y la cultura cubana (Stoner, 1991, p. 223).

Finalmente, después de acalorados debates, la Asamblea Constituyente votó la enmienda y de sus 47 miembros, 30 votaron en contra del acto de Rey. Sin embargo, los legisladores llegaron a un compromiso: aceptar el artículo 54 que anulaba la distinción social entre hijos legítimos e ilegítimos. Esto significa que ningún niño podía ser registrado ahora como ilegítimo en los certificados de nacimiento o bautismo, como garantías económicas sería el mismo que para los niños naturales y equivalente a la mitad de los de los herederos legítimos.

El artículo 56 estableció un estricto conjunto de normas sobre las obligaciones de los padres con los niños, obligados a alimentar, criar, educar, vestir, proteger y respetar a los niños. En el caso de que los padres no pudieran proveer para sus hijos, la ley regulaba la intervención estatal para ayudarlos. La redacción de este artículo y su contenido estaban inspirados en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, y los legisladores terminan votando por ella por mayoría más un voto (Stoner, 1991, p. 225).

La Constitución de 1940 permitió que los niños ya no fueran clasificados de acuerdo con su legitimidad o ilegitimidad. Reconoció su derecho a la salud, la educación, la libertad; no obstante, aún distinguía entre el estatus hereditario de algunos y otros. Además, a pesar de la falta de progreso, las mujeres todavía podían exigir que los padres se ocuparan de los medios de vida de sus hijos.

Redefinición de las normas familiares hoy en Cuba

Esta búsqueda diacrónica en la historia de la familia y las leyes nos lleva a cuestionar el período actual. Es ampliamente aceptado que los esfuerzos

de igualdad de género desde la Revolución de 1959 han dado sus frutos y son ejemplares, ya que según el censo de 2012, el 44 % de las mujeres cubanas son jefes de familia, representan el 60 % de los trabajadores del país, ocupan el 50 % de las profesiones en salud, el 48 % de los escaños en el parlamento, y reciben el mismo salario que los hombres; lo que está lejos de ser en la mayoría de los países europeos.

En términos de divorcio, las cifras son bastante similares a las de Francia, pues hay 60 divorcios por cada 100 matrimonios, y hay una marcada disminución del matrimonio civil en beneficio de las uniones consensuadas, que ahora representan el 70 % de la conyugalidad en la Isla. Los divorcios han estado en una tendencia a la baja desde 1993, el peor año de la crisis económica, pero las estadísticas del año demográfico cubano (2012) son de 32 005 divorcios, más que los 29 709 en 2011 pero menos que los 32 318 en 2010. El número de divorcios alcanzó su punto máximo en 1993, en vista de la crisis, la facilidad del divorcio y los limitados activos que se compartirán, con 64 938 divorcios.

Otro punto importante es la preferencia por las uniones consensuadas y la pérdida de tierras en el matrimonio civil, ya que en 1992 hubo 191 429 matrimonios y 55 759 en 2012. Las uniones consensuadas son elegidas por parejas jóvenes que no desean iniciar procedimientos y que saben que sus hijos tendrán los mismos derechos. Recordemos aquí que el divorcio es la disolución judicial de un matrimonio civil, legítimo, mientras que la separación llega a poner fin a la unión consensuada entre dos personas, sin necesidad de que intervenga la justicia. Detrás de la trivialidad actual de estos conceptos simples hay múltiples problemas, preguntas, que solo la multidisciplinaridad puede destacar, lo que ya es el caso, en vista de las decenas de estudios, publicaciones y otros informes que durante décadas han tratado de entender y gobernar dos de las primeras funciones del hombre: unir y procrear.

En el centro de estas preguntas está el concepto de familia, que está en constante evolución en el ritmo de los cambios sociales. Estudiar el divorcio y la separación en Cuba ofrece una visión de cuánto han cambiado los criterios de estabilidad conyugal, que es como mirar de cerca las conductas cuyo significado social se han modificado profundamente. El análisis sociológico actual se encuentra entre la “patologización” del divorcio, largamente estigmatizada y condenada por la sociedad, y su puro “lugar común”, que consiste en considerar

que uno de cada dos o tres matrimonios que terminan en divorcio, ahora debe concebirse como un hecho social entre otros. Otro camino es “entender” las consecuencias de la separación o el divorcio en las personas y sus hijos. Porque estos dos actos pueden representar tanto la precariedad como la vulnerabilidad económica o, al contrario, ser visto como una situación controlada, deseada y económicamente equilibrada. Pueden ser sinónimos de marginalidad social o expresión de modernidad e innovación.

El caso de Cuba es particularmente interesante porque es una sociedad cuyos estándares difieren de los nuestros en muchos aspectos. La relación con el cuerpo y, por lo tanto con la sexualidad, es mucho más simple; la edad de la primera relación sexual y por extensión de las uniones, civil o no, mucho antes. La Santería, una religión afrocubana practicada por parte de la población cubana, no ve el sexo de la misma manera que la religión católica, puesto que la sexualidad no es para ella sinónimo de pecado. Por lo tanto, no es raro que las parejas jóvenes se casen, tengan hijos, y la trivialización del divorcio, su velocidad y su costo insignificante alienta a muchas personas a separarse en el más mínimo desacuerdo.

La precocidad de esas uniones aparece ante los sociólogos como una de las razones para el número exponencial de divorcios, pero son sobre todo dos factores los que se utilizan para justificar este hecho social, y son económicos. De hecho, la vivienda es un problema importante en Cuba, que afecta a toda la población y que obliga a varias generaciones a vivir bajo el mismo techo, con los conflictos y la falta de privacidad que esto implica. Además, los problemas económicos que se encuentran a diario y la necesidad de “resolver” e “inventar” para hacer frente a la escasez preocupa a los individuos.

Estos dos aspectos serían las primeras causas de divorcio o separación en Cuba. Como hemos dicho, el divorcio es de una facilidad desconcertante en la Isla ya que el procedimiento se puede completar rápidamente, y por un precio muy bajo en comparación con el costo de un divorcio en un país como Francia. Cuba fue el primer país del continente latinoamericano en promulgar la Ley de Divorcio en 1918. Fue también el primer país en establecer la desjuridización del divorcio, ya en 1994, antes de ser seguido por otros países como Argentina o Colombia. Esto es crucial pues la cuestión de la desjuridización del divorcio es uno de los debates sobre el derecho de familia en Francia.

Hoy en día, los estudios sobre la familia son fundamentales para entender la evolución de una sociedad, en tal sentido debe cuestionarse la crianza como una función social. De hecho, el término “paternidad”, en la etnología como en la psicología, no se limita a la condición genealógica de la paternidad establecida en el sistema jurídico. Este término va más allá, ya que un niño puede tener diferentes adultos que realizan tareas de crianza.

La paternidad se utiliza para describir el estado de paternidad o convertirse en padre, mientras que el parentesco se refiere a la situación de parentesco y endogamia, un concepto adoptado legalmente. Las nuevas normas de conyugalidad nos llevan hoy a cuestionar el lugar del niño dentro de la familia, su espacio concedido en el contexto de una separación o divorcio y cómo esta situación lo afecta.

La trivialización del divorcio no implica menos dificultades para experimentar estas situaciones. Los estudios realizados sobre muestras de personas adultos confirman cuánto ha marcado, conflictivo o no, el divorcio de sus padres y ha dado forma personalidad actual. La mayoría reporta trastornos emocionales caracterizados por la falta de confianza en sí mismos, el miedo al abandono y el sentimiento de culpa. Este problema del niño víctima de separación, el análisis de las consecuencias del divorcio en la unidad familiar y sobre la construcción del niño en campos de estudio demasiado poco desarrollados y mediados. Estas son probablemente nuevas cuestiones para disciplinas como la Sociología, la Psicología o el Derecho, ya que, en última instancia, corresponde a la legislatura adaptarse a las nuevas normas familiares y proteger a las personas.

Para Cuba, el 24 de febrero, fecha simbólica del comienzo de la Guerra de Independencia de 1895, el pueblo cubano votó en un referéndum sobre la nueva Constitución, que sustituye a la anterior de 1976; se ratificó con casi el 87 % de los votos a favor. De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular durante su período ordinario de sesiones de 21 y 22 de julio de 2018, el proyecto de Constitución de la República fue sometido a consulta popular entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre de ese año y los cubanos, incluidos los que vivían en el extranjero, fueron invitados a votar sobre el texto, que en sí mismo contiene cambios que son una revolución en la Revolución.

La nueva constitución reafirma, entre otras cosas, la soberanía nacional, la preservación de los beneficios sociales, reconoce las leyes del mercado, la propiedad privada, crea la figura de Presidente de la República, refuerza los principios fundamentales de igualdad, que prohíben la discriminación por motivos de color de piel, sexo, raza, y que ahora se extienden al género a la identidad de género, orientación sexual, etnia y discapacidad. El artículo 47 también menciona la responsabilidad del Estado de proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia.

Progresivo, el texto original había incluido el matrimonio entre personas del mismo sexo (artículo 68). Sin embargo, al final de la consulta popular, y ante la presión de las iglesias evangélicas en particular, la pregunta se pospuso y se volverá a hacer cuando se vote el código familiar. No hay duda de que el divorcio será uno de los temas que serán reflexionados por la sociedad civil y la legislatura.

Referencias

- CONSTITUCIÓN DE 1940 (1981). La Habana: Editora Política.
- CRUZ-TAURA, G. (1997). Igualdad o igual da: dicotomía de la mujer cubana bajo la Constitución de 1940 . En *Cuba bajo la Constitución de 1940*. París L'Harmattan.
- HERNÁNDEZ, J. (s.f). *Así nació el divorcio en Cuba*. La Habana: Buró de información y propaganda, Agrupación católica universitaria.
- LEY DE PROPIEDAD. (1917). *Gaceta Oficial*, La Habana, Cuba, 23 de julio de 1917, año 16, 1205-1206.
- LÓPEZ, R. (1929). *El matrimonio notarial*. La Habana: Imprenta P. Hernández CA, Pi y Margall 17.
- MARTÍNEZ-ALIER, V. (1968). Color, clase y matrimonio en Cuba en el siglo XIX. *Revista de la Biblioteca Nacional José Martí*, 59(2).
- NÚÑEZ, E. R. (1947). *Dogmática de los causales de divorcio*. La Habana: Jesús Montero Editor.
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN (1919). *Censo de la República de Cuba*. La Habana: Maza Arroyo y Caso en C impresores.

PRATS, A. (2002). *De la esfera privada al espacio público. Mujer y familia en la sociedad cubana (1899-1918)*. (tesis de diploma). La Habana, Universidad de La Habana.

STONER, K. L. (1991). *De la casa a la calle, el movimiento cubano de la mujer en favor de la reforma legal (1898-1940)*. Madrid: Colibrí.